

PLIEGO DE CARGOS N° 0028

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.
EXPEDIENTE:	541-2016
PRESUNTO INFRACCTOR:	VICENTA RAQUEL BOLAÑO JULIO C.C. No. 22.346.508 ANDRÉS JULIO MAZA C.C. No. 3.698.994
DIRECCION:	CALLE 38 No. 4 – 61

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, Y LOS DECRETOS 1077 DE 2015, DECRETO DISTRITAL 0941 DE 2016 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES.

HECHOS

1.- El día 7 de junio de 2016 la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría, efectuó visita técnica al predio ubicado en la CALLE 38 No. 4-61, originándose el Informe Técnico No. 0644-2016 C.U., en el cual se consignó lo siguiente: (...)“se encontró una construcción sin licencia con las siguientes características: Zapatas, vigas de amarre, y columnas de concreta. Se observó la instalación de la formaletería para fundición de la losa de entrepiso. La obra presenta un avance del 25% aproximadamente.”. Lo anterior en un área total de 220M2.

2.- Acto seguido, mediante Auto N° 1213 de diciembre 28 de 2016, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de los señores VICENTA RAQUEL BOLAÑO JULIO C.C. No. 22.346.508 y ANDRÉS JULIO MAZA C.C. No. 3.698.994, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con una construcción sin licencia en el inmueble ubicado en la CALLE 38 No. 4 – 61 de esta ciudad, comunicando dicha actuación a través de oficio QUILLA-17-012515 de enero 30 de 2017 recibido el día 31 de enero hogañ, según consta en la guía de envío N° YG154010975CO de la empresa de mensajería 472.

0028

PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

VICENTA RAQUEL BOLAÑO JULIO identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.346.508, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CALLE 38 No. 4 – 61 de esta ciudad.

ANDRÉS JULIO MAZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.698.994, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 38 No. 4 – 61 de esta ciudad.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACION

Revisada la conducta descrita en el informe técnico, se observa que los hechos descritos presuntamente vulneran las siguientes normas:

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 que en adelante quedará de la siguiente manera:

Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 4 de la Ley 810 de 2003:

“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la

Ley 142 de 1994.

0028

GRADUACION DE LA FALTA

Acorde al Parágrafo del artículo 2 de la Ley 810 de 2003, tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la presente Ley que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural, la reincidencia de la falta, renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente Secretaria de Control urbano y Espacio Público, con relación en la comisión de la infracción o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997 y Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015. Modificado por el artículo 5 del Decreto 2218 de Noviembre 18 de 2015.

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduarán atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 2º de la ley 810 de 2003.

SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Área de presunta infracción:	220 Mts2.
Valor SMLDV:	24.590
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 8 y 15 SMLDV por metro cuadrado de intervención.
Sanción Mínima	\$ 43.278.400
Sanción Máxima	\$ 81.147.000

PRUEBAS

Obran dentro del expediente como prueba los siguientes documentos los cuales sirven de soporte y fundamentan los cargos que se formulan en el presente acto administrativo, a saber:

1. Informe Técnico No. 0644-2016 C.U de fecha 7 de junio de 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, el cual tiene el carácter de peritazgo.

9

0028

2. Estado jurídico del inmueble identificado, con matrícula inmobiliaria No. 040-38055 expedido por el VUR, el cual reposa en el expediente.
3. Base de datos del consolidado de las licencias, donde se verifica la inexistencia de la licencia de construcción en el inmueble antes referenciado, en consideración a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.11. del Decreto 1077 de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la presente investigación, se observa que la misma tuvo asidero en el hecho, de petición presentada en donde se manifiesta que se está realizando una construcción sin licencia en el inmueble ubicado en la CALLE 38 No. 4 – 61 de esta ciudad, a efectos de realizar la correspondiente visita, para su conocimiento y fines pertinentes.

Conforme a ello, la jefatura de Control Urbano procedió, dentro de sus competencias, a realizar visita al inmueble ubicado en la CALLE 38 No. 4 – 61 de esta ciudad, que género Informe Técnico No. 0644-2016 C.U de Junio 7 de 2016, en donde se encontró lo siguiente: *“se encontró una construcción sin licencia con las siguientes características: Zapatas, vigas de amarre, y columnas de concreto. Se observó la instalación de la formaletería para fundición de la losa de entrepiso. La obra presenta un avance del 25% aproximadamente.”*. Lo anterior en un área de 220 M2.

Una vez se profirió el auto de averiguación, esta Secretaría realizó todas las actuaciones tendientes para determinar e individualizar el bien, así como, establecer de forma clara si la conducta que fue evidenciada en el informe técnico podría constituir o no infracción a las normas urbanísticas. Sobre el particular, se constató la base de datos de las curadurías urbanas, recibiendo información de la Curaduría Urbana N° 1 de haberse archivado la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de modificación y ampliación para el proyecto denominado “Vivienda bifamiliar de dos plantas”, del inmueble ubicado en la CALLE 38 No. 4 – 61, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-38055 y referencia catastral No. 01.06.0516.0021.000, presentada por los señores ANDRÉS JULIO MAZA y VICENTA RAQUEL BOLAÑO DE JULIO mediante Resolución No. 632 del 18 de Noviembre de 2016, por no cumplir con los requerimientos exigidos en el acta de corrección y observaciones.

Con base en lo anterior, y en consideración a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 810, este Despacho observa que existe mérito para formular cargos en contra de los señores VICENTA RAQUEL BOLAÑO JULIO C.C. No. 22.346.508 y ANDRÉS JULIO MAZA C.C. No. 3.698.994, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la

0028 3

CALLE 38 No. 4 – 61 de esta ciudad, para que de esta forma sean vinculados en debida forma al proceso que se adelanta y ejerzan en debida forma su derecho de defensa, por la infracción consistente en haber efectuado una construcción en el predio antes citado, en un área de 220 mts².

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Formular cargos en contra de los señores VICENTA RAQUEL BOLAÑO JULIO C.C. No. 22.346.508 y ANDRÉS JULIO MAZA C.C. No. 3.698.994 en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la CALLE 38 No. 4 – 61, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-38055, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble en mención, en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral tercero del artículo 2º de la ley 810 de 2003, en consideración a que presuntamente se efectuó una construcción sin previa licencia en un área de 220.00 mts², en el inmueble ubicado en la CALLE 38 No. 4 – 61, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-38055.

SEGUNDO: Notificar personalmente a los señores VICENTA RAQUEL BOLAÑO JULIO C.C. No. 22.346.508 y ANDRÉS JULIO MAZA C.C. No. 3.698.994, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la CALLE 38 No. 4 – 61, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-38055, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

PARÁGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite V del presente acto administrativo y todas aquellas pruebas que sean oportunas, pertinentes y legalmente conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

2



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



0028

QUINTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los **29 MAR. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO
SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: PSZ
Proyectó: KLPR



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

Calle 34 No. 43 - 31 • barranquilla.gov.co
atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co • Barranquilla, Colombia